RAP-42-2018

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las doce horas y treinta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado por el ciudadano con documento único de identidad número , junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

- I. A través del escrito presentado, solicita que se acepte su renuncia al Partido de Concertación Nacional (PCN) y anexa la constancia de su renuncia al referido instituto político.
- II. Previo a resolver sobre la petición concreta que ha sido planteada, este Tribunal considera procedente señalar las siguientes situaciones:
- 1. De conformidad con la vigente Ley de Partidos Políticos (LPP) constituye una obligación de los institutos políticos llevar un registro de miembros o afiliados, el cual deberá actualizarse periódicamente según sus estatutos partidarios y reglamentos –artículo 4-.
- 2. De acuerdo con el artículo 35 LPP, la relación entre los ciudadanos y un partido político se rige principalmente por las reglas estatutarias de cada instituto y que le pertenencia de un ciudadano a un partido es voluntaria y puede renunciar a ella sin expresión de causa.
- 3. Por ello, este Tribunal ha señalado que la renuncia a una afiliación partidaria propiamente dicha, debe realizarse ante el instituto político correspondiente.
- 4. En lo que respecta a solicitudes como la presentada, este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial en los siguientes sentidos:
- i. Tratándose del dato personal de afiliación política el TSE únicamente puede actualizar la información que disponga en sus bases de datos respecto del solicitante, cuando el ciudadano así lo informe a esta institución; o bien, tener por informada esa situación ante este Tribunal para los efectos de la expedición de informes que sean solicitados por autoridades o personas en los casos establecidos por la ley y por la jurisprudencia.

- ii. La rectificación o supresión de datos personales, entre los que se incluye la afiliación política, procede únicamente cuando éstos sean injustificados o inexactos; lo que implica, que dichas situaciones deben ser acreditadas por el peticionario para que se proceda a la rectificación o supresión de dichos datos.
- iii. Si a juicio de los ciudadanos la información, respecto de su afiliación política, contenida en las bases de datos y registros de este Tribunal es inexacta o injustificada, deben realizar las peticiones pertinentes y acreditar dichas circunstancias mediante elementos pertinentes e idóneos; de conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública para efectos de actualizarla, rectificarla o suprimirla.
- III. En el presente caso, se constata que la peticionaria adjuntó la documentación que acredita que presentó su renuncia a la afiliación ante el instituto político correspondiente; lo que significa que la renuncia a la afiliación ha sido realizado conforme lo ordena la Ley de Partidos Políticos.
- IV. 1. Establecido lo anterior, a fin de garantizar el derecho de autodeterminación informativa –artículo 2 de la Constitución de la República- de la peticionaria es procedente tener por informada su renuncia al instituto político PCN y actualizar la información que se disponga en las bases de datos de este Tribunal respecto del dato personal de afiliación política de la solicitante.
- 2. En virtud de lo anterior, es necesario precisarle a la solicitante que, si en la base de datos y registro de este Tribunal existen datos personales sobre su vinculación al instituto político PCN que le atañen; se ordenará a la Secretaría General del Tribunal que tome nota de la información por ella expresada, en la fecha que ha sido presentada, para que cuando se pidan informes sobre su afiliación o vinculación a partidos políticos, en caso de que sean requeridos por la solicitante o por alguna autoridad o persona, estos sean actuales y correctos.
- 4. Asimismo, deberá comunicarse el contenido de la presente resolución a la Directora del Registro Electoral de este Tribunal, a fin de que si en la base de datos de este Tribunal se encuentra información relacionada con la afiliación de la peticionaria al instituto político en mención, se proceda a actualizarla respecto de la renuncia informada a este Tribunal desde la fecha de la presentación de su escrito ante esta autoridad.

- 5. Para los efectos antes mencionados, la Secretaría General al comunicar esta resolución a la Directora del Registro Electoral de este Tribunal, deberá agregar una copia simple del escrito y documentación que ha sido presentada.
- V. En vista de que la peticionaria no señaló *lugar* para recibir notificaciones se le deberá comunicar la presente resolución a través del tablero de este Tribunal, en aplicación del artículo 285 del Código Electoral.

Por tanto, en virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 22 letra k. y 35 de la Ley de Partidos Políticos; 6 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y, la aplicación supletoria del artículo 285 del Código Electoral, este Tribunal RESUELVE:

- 1. Téngase por informada para los efectos legales correspondientes, la renuncia de la afiliación de al instituto político Partido de Concertación Nacional (PCN), desde la fecha de la presentación de su escrito a este Tribunal -9-11-2018-.
- 2. Tome nota la Secretaría General del Tribunal de la información indicada por la , en la fecha que ha sido presentada para efectos de rendir informes sobre su afiliación o vinculación a partidos políticos, en caso que le sea requerida por la solicitante o por alguna autoridad o persona; es decir, para efectos de actualizar su información sobre la afiliación al instituto político Partido de Concertación Nacional (PCN) en los registros y bases de datos de este Tribunal.
- 3. Comuniquese la presente resolución a la Directora del Registro Electoral de este Tribunal, para los efectos señalados en el considerando IV de la misma.
- 4. Comuniquese la presente resolución al instituto político Partido de Concertación Nacional (PCN).

5. Notifiquese la presente resolución a través del tablero del Tribunal, en vista de que la peticionaria no señaló lugar para recibir actos procesales de comunicación.

*/